

GOBIERNO REGIONAL PIURA

190

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

- 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

21 FEB. 2019

VISTO: Resolución N° 30, de fecha 30 de julio del 2015, la Resolución N° 36, de fecha 25 de abril del 2015, la Resolución N° 37, de fecha 13 de mayo del 2016, CASACION N° 10258-2016-PIURA, de fecha 24 de mayo del 2018, Resolución N° 41 de fecha 15 de noviembre del 2018, expedida en el Expediente N° 03577-2007-0-2001-JR-CI-02, Memorando N° 1899-2018/GRP-110000, del 11 de diciembre de 2018 y el Informe N° 565-2018/GRP-480300, del 21 de diciembre del 2018, expedido por la Oficina de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1899-2018/GRP-110000, de fecha 11 de diciembre de 2018 el Procurador Público Adjunto comunica a la Jefa de la Oficina Regional de Administración el resultado definitivo del proceso judicial signado con el Expediente N° 03577-2007-0-2001-JR-CI-02, seguido por Leisly Elizabeth Saavedra Salazar contra el Gobierno Regional de Piura;

Que, mediante Resolución N° 30, de fecha 30 de julio del 2015, el Segundo Juzgado Especializado Civil de Piura ha resuelto: "1.- Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por LEISLY ELIZABETH SAAVEDRA SALAZAR contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA. 2.- ORDENO que la demandada cumpla con expedir dentro del plazo de quince días hábiles nueva resolución en la que se disponga se incluya a la demandante en la planilla de trabajadores contratados desde el mes de agosto del año 1999; se le reconozca el derecho a la seguridad social; se le cancele el incentivo económico de canasta de alimentos, desde el mes de agosto del año 1999; se le cancele el incentivo laboral por productividad, desde el 18 de abril del año 2002; se le cancele el incentivo al pago de racionamiento, desde el 07 de Julio del año 2003 y por último se le cancele el goce vacacional desde mes de agosto del año 2000; más los devengados e intereses legales correspondientes. 3.- INFUNDADA el extremo respecto al reconocimiento de la Bonificación Especial. 4.- Sin costas ni costos. 5.- Consentida o ejecutoriada que fuera la presente, CÚMPLASE, debiendo la demandada informar al respecto. (...)";

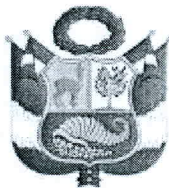
Que, con Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 36, de fecha 25 de abril del 2016, la Sala Especializada en lo Civil de Piura ha resuelto: "1.-CONFIRMAR la sentencia materia contenida en la Resolución N° 30 de fecha 30 de setiembre del 2015, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por LEISLY ELIZABETH SAAVEDRA SALAZAR contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, y ORDENA que la demandada cumpla con expedir dentro del plazo de quince días hábiles nueva resolución en la que se disponga se incluya a la demandante en la planilla de trabajadores contratados desde el mes de agosto de 1999; se le reconozca el derecho a la seguridad social; se le cancele el incentivo económico de Canasta de Alimentos, desde el mes de agosto del año 1999; se le cancele el incentivo laboral por Productividad desde el 18 de abril del año 2002; se le cancele el incentivo Racionamiento, desde el 07 de julio del año 2003, para cuyo pago deberá acreditarse que se ha cumplido con laborar en el horario establecido para la obtención de dicho beneficio en ejecución de sentencia; y, por último se le cancele el goce vacacional desde el mes de agosto del año 2000; más los devengados e intereses legales correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 37, de fecha 13 de mayo del 2016, la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura Dispusieron: **CORREGIR** la parte final de la Resolución N° 36- Sentencia de Vista, de fecha 25 de abril del año en curso, de la siguiente manera: "En los seguidos por LEISLY ELIZABETH SAAVEDRA SALAZAR contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA", conservándose en lo demás que contiene. Notifíquese;

Que, con CASACION N° 10258-2016-PIURA, de fecha 24 de mayo del 2018, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha resuelto: "(...) Declararon INFUNDADO el recurso de Casación interpuesto por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura; en consecuencia, NO CASARON la sentencia de vista de fecha 25 de abril de 2016; (...)";

Que, mediante Resolución N° 41 de fecha 15 de noviembre del 2018, el Segundo Juzgado Civil de Piura ha resuelto: "1.- TENER por recibido el presente expediente; en consecuencia: **CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO.** (...)";





GOBIERNO REGIONAL PIURA

190

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

- 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

21 FEB. 2019

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 139° Inciso 2) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece: "Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"; y de conformidad con el artículo 46.1 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS-TUO de la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo, que establece que el personal al servicio de la Administración Pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial; procede dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, conforme a lo expresado en el Informe N° 119-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 21 de Mayo de 2010, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, por consiguiente, en aplicación a las disposiciones legales ya glosadas y al indicado mandato judicial, es ineludible que el Gobierno Regional Piura, expida resolución cumpliendo lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando de que el acto administrativo a expedirse, disponga exactamente lo ordenado por el Juzgador;

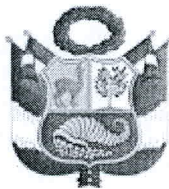
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y Secretaría General.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, del 16 de febrero del 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPyAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 36, de fecha 25 de abril de 2016, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura en el Expediente Judicial N° 03577-2007-0-2001-JR-CI-02 que resolvió: "1.- CONFIRMAR sentencia contenida en la Resolución N° 30 de fecha setiembre del 2015, en el extremo que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **LEISLY ELIZABETH SAAVEDRA SALAZAR** contra el GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, y ORDENA que la demandada cumpla con expedir dentro del plazo de quince días hábiles nueva resolución en la que se disponga se incluya a la demandante en la planilla de trabajadores contratados desde el mes de agosto de 1999; se le reconozca el derecho a la seguridad social; se le cancele el incentivo económico de Canasta de Alimentos, desde el mes de agosto del año 1999; se le cancele el incentivo laboral por Productividad, desde el 18 de abril del año 2002; se le cancele el incentivo de Racionamiento, desde el 07 de julio del año 2003, para cuyo pago deberá acreditarse que se ha cumplido con laborar en el horario establecido para la obtención de dicho beneficio en ejecución de sentencia; y, por último se cancele el goce vacacional desde el mes de agosto del año 2003; más los devengados e intereses legales correspondientes".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER SE INCLUYA a la demandante **LEISLY ELIZABETH SAAVEDRA SALAZAR** en la Planilla de Trabajadores Contratados desde el mes de agosto de 1999; se le reconozca el derecho a la seguridad social; se le cancele el incentivo económico de Canasta de Alimentos, desde el mes de agosto del año 1999; se le cancele el incentivo laboral por Productividad, desde el 18 de abril del año 2002; se le cancele el incentivo de Racionamiento, desde el 07 de julio del año 2003, para cuyo pago deberá acreditarse que se ha cumplido con laborar en el horario establecido para la obtención de dicho beneficio en ejecución de sentencia; y, por último se cancele el goce vacacional desde el mes de agosto



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

190

- 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

21 FEB. 2019

del año 2003; más los devengados e intereses legales correspondientes, por haber sido dispuesto mediante mandato judicial en el expediente judicial N° 03577-2007-0-2001-JR-CI-02.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para que solicite ante el Ministerio de Economía y Finanzas el crédito presupuestario, conforme a lo dispuesto por el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos efectuar la liquidación de los incentivos económicos ordenados en el Expediente Judicial N° 03577-2007-0-2001-JR-CI-02.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS a la interesada **LEISLY ELIZABETH SAAVEDRA SALAZAR**, y a la Procuradora Pública Regional, a efectos que informe al Juzgado, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos (Escalafón) con los antecedentes, y demás dependencias administrativas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

[Firma]
Ing. Servando García Correa
GOBERNADOR REGIONAL